

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



Mes Nacional de Concientización
Sobre la Violencia de Género
Ley. Nac. N° 27410



Eliminación de la Violencia contra la Mujer



SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION



RESUMEN
LEYES
N°s. 10.545 – 10.546 – 10.547 – 10.548 – 10.551
DECRETOS
Año 2022 N°s. 1.457 – 1.891 – 1.892 – 1.893 – 1.894 – 1.989 – 2.108
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N° 06/2022 (Htal. de la Madre y el Niño) 07/2022 (M.T. y C.)

Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 04 de Noviembre de 2022	Edición de 24 páginas - N° 12.008		

**LEYES****LEY N° 10.545**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio Específico entre la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, representada en este Acto por el Dr. Gabriel Fernando Limodio en su carácter de Secretario Académico y apoderado, y por la otra parte el Gobierno de la provincia de La Rioja, representada en este Acto por el Gobernador de la Provincia Dn. Ricardo Clemente Quintela, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo del corriente año.

Artículo 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

ANEXO

**Convenio Específico entre la Facultad de Ciencias Sociales de
la Universidad Católica Argentina “Santa María de los
Buenos Aires” y el Gobierno de la Provincia de la Rioja**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Fundación Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, a través de su Facultad de Ciencias Sociales (en adelante, la “UCA”), representada en este acto por el Dr. Gabriel Fernando Limodio, D.N.I. N° 13.048.575, en su carácter de Secretario Académico y apoderado, con domicilio legal en Av. Alicia Moreau de Justo 1300, ciudad de Buenos Aires, y por la otra parte, el Gobierno de la Provincia de La Rioja (en adelante el “Gobierno”), representada en este acto por el señor Gobernador de la provincia de La Rioja, Ricardo Clemente Quintela, D.N.I. 13.918.356, con domicilio legal en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Específico conforme a los términos que se detallan a continuación:

Primera. Objeto. El presente Convenio Específico, que se inscribe dentro del Convenio Marco firmado entre las Partes con fecha 06 de mayo de 2021, tiene por objeto el dictado de la primera edición del curso denominado “Diplomatura en Gestión Patrimonial” (en adelante el “Curso”), que se desarrollará a través de la plataforma Zoom y de la plataforma de Brightspace de la UCA. El Curso constará de 128 horas virtuales con una duración de cinco (5) meses, entre junio y octubre de 2022.

Segunda. Obligaciones de la UCA. La UCA, a través de la Escuela de Política y Gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales, asume las siguientes obligaciones:

* Comunicación y difusión del Curso a través de sus medios de comunicación propios;

* Gestión de todos los trabajos administrativos correspondientes al Curso, lo cual incluye la atención de los alumnos en todos los asuntos correspondientes al Curso;

* Designación de los coordinadores académicos del Curso;

* Designación de los docentes y profesionales que dictarán el Curso;

* Abonar los honorarios y remuneraciones de los coordinadores administrativos y personal docente;

* Expedir de manera conjunta con el Gobierno los certificados de aprobación del Curso.

Tercera. Obligaciones del Gobierno. El Gobierno asume las siguientes obligaciones:

* Comunicación y difusión del Curso, a través de sus medios de comunicación propios;

* Proponer a la UCA profesionales para el dictado de los módulos. Estas propuestas no serán vinculantes;

* Expedir de manera conjunta con la UCA los certificados de aprobación del Curso.

Cuarta. Coordinación. A los fines de la instrumentación de las actividades de colaboración, las Partes crean una Unidad de Coordinación integrada por un miembro de cada una de las instituciones. La UCA será representada por la Mag. Lourdes Puente Olivera, Directora de la Escuela de Política y Gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales, y por la el Gobierno se designa al Cr. Pablo Herrera.

Quinta. Abono. Como contraprestación por el dictado del Curso, el Gobierno se compromete a abonar a la UCA la suma de Pesos Dos Millones Quince Mil (\$ 2.015.000). Dicho importe será abonado en tres cuotas conforme al siguiente detalle:

* La primera cuota correspondiente al 40%, del monto total, luego de firmar el presente Convenio.

* La segunda cuota correspondiente al 30%, al alcanzar el dictado de la mitad de horas totales de cursada.

* La tercera cuota correspondiente al 30%, al finalizar la cursada.

El pago será depositado en la cuenta corriente del Banco Santander Río S.A., cuenta corriente N° 575-002267/1, cuya titularidad detenta la UCA bajo la denominación Fundación Universidad Católica Argentina, CUIT N° 30-53621658-4, CBU 072057502000000226718.

La UCA deberá suministrar los informes parciales de gastos que el Gobierno le solicite, junto con un informe anual de Estado de Cuenta.

Sexta. Autonomía. En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades legales consiguientes.

Séptima. Vigencia. El presente Convenio mantendrá su vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita y fehaciente con una antelación de al menos treinta (30) días. A su vencimiento, solo podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las Partes. La rescisión no generará a favor de ninguna de las Partes derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna.

En caso de extinción del presente Convenio, las Partes se comprometen a desplegar las diligencias razonables para la finalización de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo e instrumentada por escrito. En el caso que la rescisión anticipada fuera efectuada por la UCA deberá reintegrar al Gobierno, de la suma correspondiente a los servicios de capacitación que aún no se hubieren cumplido a dicho momento.



Octava. Exclusividad. El presente Convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades de forma independiente o asociándose a otros organismos.

Novena. Uso de Nombres y Logos. Las Partes no podrán usar el nombre, el logo o los emblemas de la otra institución sin autorización previa y escrita de la autoridad competente de la misma.

Décima. Solución de Controversias. Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución de los programas acordados por el presente Convenio será resuelta por ambas partes de común acuerdo. En última instancia, las Partes acuerdan someterse a los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y la Ley aplicable será la que rige en la República Argentina.

Décimo Primera. Domicilios. A todos los efectos legales, las Partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días de mes de mayo de 2022.

Por la UCA

Dr. Gabriel Limodio
Secretario Académico

Por el Gobierno

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

DECRETO N° 1.891

La Rioja, 23 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00295-4/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.545, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.545 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de septiembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.546

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.457/22 de fecha 02 de agosto de 2022 -Juego en Línea o Juego on Line.

Artículo 2°.- El decreto forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

ANEXO

DECRETO N° 1.457

La Rioja, 02 de agosto de 2022

Visto: El Decreto F.E.P. N° 079/96, sus modificatorias y complementarias y la necesidad de regular en el ámbito de la provincia de La Rioja el juego en línea o juego on line, en sus diferentes manifestaciones y prácticas, y;

Considerando:

Que así como en los siglos XVIII y XIX la denominada Revolución Industrial significó un profundo proceso de transformaciones económicas, sociales y tecnológicas para la historia de la civilización, y en la segunda mitad del siglo XX se produjo otro fenómeno de incommensurables consecuencias para todos los sectores de la sociedad, considerado como el inicio de la era de la Revolución Informática; de igual manera en el presente siglo XXI, la transformación digital tiene repercusión en todos los niveles de la vida social.

Que en este sentido las denominadas “nuevas tecnologías”, entendidas en sentido amplio como aquellas basadas en la utilización de señales digitales y redes extensas de comunicaciones, han venido a trastocar la situación existente en relación a la explotación de los juegos de azar, dando lugar a nuevos planteamientos que exigen de un rol activo del Estado.

Que el crecimiento y potencialidad que experimenta el juego en línea ha planteado a nivel provincial la necesidad de su regulación, a fines de preservar la salud pública, combatir su práctica clandestina y proteger a consumidores y usuarios como así también a los menores.

Que en materia de salud pública, uno de los problemas vinculados al juego en línea es la “ludopatía virtual” o “ciber ludopatía”, la que puede definirse como un trastorno que conlleva la pérdida de control del comportamiento con graves consecuencias para las personas que lo padecen y su entorno, ante la capacidad adictiva que apareja, resultando en este sentido la regulación estatal una respuesta ineludible para su prevención.

Que por otra parte, el juego en línea debe resultar para los usuarios un mecanismo seguro, reglado y acompañado de estrictas acciones de protección al consumidor y grupos vulnerables, mediante la aplicación de disposiciones específicas con potencial significativo para la prevención de fraudes y otros delitos vinculados al lavado de dinero y activos.

Que asimismo, la actividad reguladora del Estado se encuentra dirigida a proteger los intereses de la Administración Provincial desde un enfoque fiscal, preservando los recursos económicos que representa para el Estado la percepción del canon por el otorgamiento de licencias, como así también en concepto de pago de los tributos correspondientes.

Que en este orden la labor de inspección y control de las actividades de juego resulta una de las funciones centrales de la administración para combatir el juego clandestino, y un medio



eficaz para garantizar la legalidad y transparencia de este tipo de actividades, coadyuvando a la disminución de aquellas prácticas que puedan realizarse al margen de toda autorización administrativa.

Que ante la urgente necesidad de poner en vigencia la regulación que por el presente Acto se establece, corresponde hacer uso de la facultad otorgada por el Inciso 12) del Artículo 126° de la Constitución Provincial y remitir la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase en el ámbito de todo el territorio provincial el Juego en Línea o Juego on Line, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de quienes participen en ellos.

Artículo 2°.- Definiciones. A los fines del presente Acto se entenderá por “Juego en Línea” o “Juego on Line”, aquel realizado por medios electrónicos, informáticos, de telecomunicación o a través de otros procedimientos interactivos, el que podrá asumir las siguientes modalidades:

a) Juego por medios electrónicos: Es la instalación, equipo o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo redes de comunicación abiertas o restringidas como televisión, internet, telefonía fija y móvil o cualquier otra;

b) Juegos a través de procedimientos interactivos: Aquellos que para su organización, celebración, comercialización o explotación utilizan tecnologías y canales de comunicación como internet, teléfono, radio o cualquier otra clase de medios electrónicos, informáticos y de telecomunicación, que sirven para facilitar la comunicación de forma interactiva, ya sea en tiempo real o diferido.

Artículo 3°.- Alcance. Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acto aquellas actividades realizadas a través de los medios previstos en el Artículo 2°, con efectos en la provincia de La Rioja, a saber:

a) Juegos de casino -de mesa y máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas-;

b) Apuestas deportivas;

c) Loterías;

d) Los que se definan por vía reglamentaria, en los que se arriesguen cantidades de dinero sobre resultados futuros e inciertos con independencia de que predomine en ellos el grado de destreza de los jugadores o sean exclusivamente por suerte o azar.

Se entiende que producen efectos en el ámbito de jurisdicción cuando la conexión al juego y/o realización de las apuestas pueda materializarse en la provincia de La Rioja, conforme la forma, modo y condiciones que disponga la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación puede celebrar convenios cuando los efectos incluyan otras jurisdicciones, sin que ello signifique aumentar la cantidad máxima de licencias fijadas en el presente instrumento.

Artículo 4°.- Prohibiciones Objetivas. Se encuentra prohibida la organización, explotación y desarrollo de Juegos en Línea que por su naturaleza o por razón del objeto:

a) Atenten contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, contra los derechos de la juventud y de la niñez o contra

cualquier derecho o libertad reconocida constitucionalmente.

b) Se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.

c) Recaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

Artículo 5°.- Prohibiciones Subjetivas. Se prohíbe la participación en los Juegos en Línea a:

a) Menores de edad e inhabilitados legalmente o por resolución judicial.

b) Quienes figuren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios (ReDAM).

c) Accionistas o propietarios de licencias de juego, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado en los juegos que gestionen o exploten aquellos con independencia de que su participación se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas.

d) Deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

e) Directivos de las entidades deportivas participantes u organizaciones respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

f) Jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra decisiones de aquellos.

g) Personal y/o funcionarios/as de la Administración Provincial de Juegos de Azar.

La Autoridad de Aplicación establecerá las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el participante, puedan exigirse a los licenciatarios con el fin de garantizar la efectividad de las prohibiciones subjetivas establecidas.

Artículo 6°.- Licencias. Sólo podrán realizar las actividades objeto del presente Acto aquellas personas humanas o jurídicas que hayan sido autorizadas por la Autoridad de Aplicación mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia.

Artículo 7°.- Licenciatarios. La licencia para la organización y explotación del Juego en Línea podrá otorgarse a personas humanas o jurídicas con domicilio constituido en la provincia de La Rioja. La Autoridad de Aplicación, de manera individual o asociada, puede ser titular de una licencia.

Son requisitos para ser titular de una licencia:

a) Acreditar domicilio en la provincia de La Rioja.

b) Acreditar solvencia técnica, económica y financiera en los términos que reglamentariamente se establezcan.

c) Poseer objeto social y/o actividad que tenga vinculación directa con la actividad autorizada en el Artículo 1° del presente decreto.

d) En caso de tratarse de personas jurídicas extranjeras, las mismas deben estar constituidas con base en el Artículo 118° de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sólo pueden presentarse bajo la modalidad de Unión Transitoria (UT) con otra persona jurídica nacional, siempre que ésta última posea una participación social no inferior al Quince por Ciento (15%) respecto a la primera.

Artículo 8°.- Incompatibilidades. No pueden ser titulares de las licencias previstas en la presente regulación las personas humanas o jurídicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud de



la licencia, por delito contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio y el orden socioeconómico, contra la Administración Pública y la Seguridad Social, así como cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos para los que no hubieran sido habilitados.

b) Hallarse declaradas en Concurso Preventivo, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio; estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia.

c) Haber sido sancionada la persona humana, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores mediante resolución administrativa firme por dos (2) o más infracciones graves en los últimos dos (2) años, por incumplimiento de la normativa de juego.

d) Las entidades que participen u organicen eventos deportivos o de naturaleza similar sobre el que se realicen las apuestas.

Estas prohibiciones alcanzan a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo. En el caso de las sociedades normadas por el Artículo 299° de la Ley de Sociedades N° 19.550 la prohibición alcanzará a administradores y representantes vigentes en cargo, socios y accionistas que tengan derecho a voto, de acuerdo con el capital social.

Artículo 9°.- Registro de Licencias. Créase el Registro de Licencia de Juegos en Línea a los fines de la inscripción de quienes resulten titulares de las mismas. Dicho Registro será de carácter público y estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°.- Derechos y Obligaciones de los Licenciarios. Los licenciarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Desarrollar la actividad de Juego en Línea en el ámbito de la provincia de La Rioja, con los derechos y obligaciones establecidos en la licencia otorgada por la Autoridad de Aplicación.

b) Constituir domicilio en la provincia de La Rioja.

c) Llevar el Registro de Jugadores previsto en la presente regulación.

d) Exhibir en su página web de inicio la licencia habilitante otorgada por la Autoridad de Aplicación para la explotación de la modalidad de juego.

e) Contar con inscripción impositiva en la actividad específica y/o aquella que en el futuro pudiera corresponder.

d) Registrar un dominio perteneciente a la zona especial designada por la Autoridad de Aplicación para el desarrollo y la comercialización a través de internet de las actividades de Juego en Línea.

e) Constituir una garantía en los términos, modalidades y cuantías que establezcan los pliegos de otorgamiento de licencia. Dicha garantía debe contemplar como mínimo:

1) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

2) Las responsabilidades derivadas del régimen sancionador.

3) El fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato por el que se le otorgue la licencia.

h) Los licenciarios habilitados para realizar actividades de juego tienen prohibida la concesión de préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores y deben

asumir las siguientes obligaciones, por lo que se refiere a la gestión responsable del juego:

1) Respetar y asegurar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.246, a efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos en su calidad de sujetos obligados por el Artículo 20° Inciso 3) de dicha norma, como así también de las reglamentaciones vigentes y/o sus modificatorias.

2) Asegurar la integridad y seguridad de los juegos garantizando la participación y transparencia de los sorteos y eventos, como así también del cálculo y del pago de premios.

3) Canalizar adecuadamente la demanda de participación, validando la información aportada por el jugador con los organismos que a tal fin determine la reglamentación.

4) Colaborar con el Estado en la detección y erradicación de los juegos ilegales, en la persecución del fraude y la criminalidad y en la prevención de los efectos perniciosos de los juegos.

Artículo 11°.- Homologación de los Sistemas Técnicos de Juego. Los licenciarios que lleven a cabo la organización, explotación y desarrollo de juegos en línea deben disponer del material de software, equipos, sistemas, terminales e instrumentos necesarios para el desarrollo del mismo, debidamente homologados, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

La Homologación de los Sistemas Técnicos de Juego, así como el establecimiento de las especificaciones necesarias para su funcionamiento, debe sujetarse a lo establecido por la Autoridad de Aplicación, la que aprobará el procedimiento de certificación de los sistemas técnicos de juego incluyendo, en su caso, las homologaciones del material de juego.

A los fines de certificar el cumplimiento de las exigencias técnicas mencionadas, la Autoridad de Aplicación puede autorizar a un tercero, previamente acreditado a tal fin.

Artículo 12°.- Requisitos de Los Sistemas Técnicos. El Sistema Técnico para el desarrollo de los juegos por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, está conformado por el conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que posibiliten su organización, control y explotación.

El Sistema Técnico debe disponer de los mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros:

a) La confidencialidad e integridad en las comunicaciones.

b) La autenticidad y cómputo de las apuestas en tiempo real.

c) El control de su correcto funcionamiento.

d) El cumplimiento de las prohibiciones subjetivas reguladas en el Artículo 4° del presente.

e) La emisión de los reportes que solicite la Autoridad de Aplicación.

f) El acceso a los componentes del sistema informático exclusivamente por parte de la Autoridad de Aplicación o el personal autorizado por la misma, en las condiciones que ésta pudiera establecer.-

Artículo 13°.- Control. Los licenciarios habilitados para la organización, explotación y desarrollo de los Juegos en Línea deben cumplir con las especificaciones necesarias para el control en línea del sistema, las que serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y permitirán como mínimo:

a) Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados a la misma.

b) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego.

c) Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados, si la naturaleza del juego así lo permite, así como



reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella.

Artículo 14°.- Extinción de Las Licencias. Las licencias reguladas en este instrumento se extinguen en los siguientes supuestos:

a) Cuando opere el vencimiento del período de vigencia de la misma.

b) Por resolución de la Autoridad de Aplicación, en las que expresamente se constate alguna de las siguientes causas:

1) La pérdida de todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

2) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona humana titular de la licencia.

3) La disolución o extinción de la persona jurídica titular de la licencia.

4) El cese definitivo de la actividad objeto de la licencia o la falta de su ejercicio durante al menos un (1) año.

5) La declaración de concurso preventivo o quiebra.

6) La imposición de sanción conforme al procedimiento previsto en el presente instrumento.

7) El incumplimiento de alguna de las condiciones esenciales de la licencia.

8) La sesión de la licencia sin autorización de la Autoridad de la Aplicación.

9) La obtención de la licencia con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

c) Por las causales que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 15°.- Participantes. Será considerado participante de los Juegos en Línea, toda persona mayor de 18 años de edad inscrita en el registro de jugadores, que cumpla las condiciones exigidas en la presente regulación y su reglamentación y realice apuestas a través de los medios establecidos en el presente Acto.

Artículo 16°.- Registro De Jugadores. Los licenciarios sólo pueden recibir apuestas de las personas que figuran inscritas como participantes en sus Registros de Jugadores, en el cual se deberá consignar:

a) Nombre y apellido del jugador.

b) Tipo y número de documento.

c) Dirección donde se domicilia el jugador.

d) Toda otra información que se establezca por vía reglamentaria.

Los licenciarios deben comprobar la exactitud de la información aportada por el jugador, a través de los mecanismos y procedimientos que por vía reglamentaria se establezcan

El registro de jugadores de cada licenciario debe estar conectado con la base de datos que la Autoridad de Aplicación determine.

Los licenciarios deben mantener la información personal de los jugadores registrado durante los cinco (5) años posteriores a la finalización de la relación con el participante.

Artículo 17°.- Cuenta de Juegos y Pagos. El titular de la licencia debe crear una cuenta de juego única para cada participante, en la que deben registrarse todas las transacciones - movimientos de acreditaciones y retiros- que éste realice.

El titular de la licencia proporcionará al jugador libre acceso a toda la información de las transacciones registradas en su cuenta y demás aspectos que por vía reglamentaria se determinen.

El participante podrá efectuar acreditaciones y retiros a través de transferencias bancarias y cualquier otra modalidad que se establezca en la reglamentación.

El jugador no podrá realizar acreditaciones en su cuenta de juego con recursos provenientes de cuentas que tengan su

origen en planes o programas de ayuda social, financiados por organismos pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

A los efectos del pago de los premios, el jugador puede optar entre las modalidades que determine la reglamentación.

Artículo 18°.- Derechos y Obligaciones de los Participantes de los Juegos. Los participantes en los juegos tienen los siguientes derechos:

a) Obtener información clara, veraz y en idioma español sobre las reglas del juego en el que deseen participar. La misma debe estar disponible en el sitio web del licenciario.

b) Cobrar los premios que les pudieran corresponder en el tiempo y forma establecidos, de conformidad con la normativa específica de cada juego.

c) Formular ante la Autoridad de Aplicación los reclamos contra las decisiones del licenciario que afecten sus intereses.

d) Jugar libremente, sin coacciones o amenazas provenientes de otros jugadores o de terceros.

e) Conocer en cualquier momento el importe que ha jugado o apostado, así como el saldo disponible en la cuenta de juego.

f) La protección de sus datos personales conforme lo previsto en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

g) Conocer en todo momento la identidad del licenciario de juego, especialmente en el caso de juegos telemáticos, así como a conocer, en el caso de reclamaciones o posibles infracciones, la identidad del personal que interactúe con los participantes.

h) Recibir información sobre la práctica responsable del juego.

i) Todo otro derecho que se establezca por vía reglamentaria.

Los participantes en los juegos tienen las siguientes obligaciones:

1) Identificarse ante los licenciarios de juego en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2) Cumplir con las normas y reglas que en relación con los participantes se establezcan en la reglamentación.

3) No alterar el normal desarrollo de los juegos.

4) Toda otra que se establezca por vía reglamentaria.

Los licenciarios habilitados establecerán los procedimientos adecuados para mantener la privacidad de los datos de los usuarios, de conformidad con la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Los licenciarios únicamente tratarán los datos de los participantes que fueran necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad de juego, para la que hubieran sido autorizados y para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Artículo 19°.- Políticas de Juego Responsable. El Juego en Línea será abordado desde una política integral de responsabilidad social, que lo contemple como un fenómeno complejo, combinando acciones preventivas dirigidas a la sensibilización y difusión de las buenas prácticas de juego, así como también de los posibles efectos de las prácticas no adecuadas. Se incluirán además acciones de intervención y control.

Se entenderá por política integral de responsabilidad del juego el conjunto de principios y prácticas a adoptar con el objeto de proteger el orden público, garantizando la integridad del juego y optimizando simultáneamente los beneficios para la sociedad.

Los licenciarios del Juego en Línea deben:



a) Habilitar una función que le permita al jugador establecer límites de depósitos.

b) Habilitar una función para que el jugador pueda solicitar su exclusión temporal o permanente del juego y/o su restricción horaria.

c) Iniciar una alerta que le indique al usuario que ha iniciado sesión hace más de tres (3) horas, repitiendo la misma por cada nueva hora cumplida. La Autoridad de Aplicación determinará las modalidades y los tiempos a los que se sujetarán dichas exclusiones, como así también otros mecanismos que permitirán perfeccionar estas políticas en el futuro.

Artículo 20°.- Suspensión de la Cuenta de Juego. El titular de la licencia puede suspender, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, la cuenta de juego de un jugador si existen sospechas fundadas de que el mismo está obteniendo ganancias ilegales o ha violado las disposiciones del presente instrumento o su reglamentación.

El jugador será informado de las razones de suspensión. Durante el tiempo que dure la suspensión el jugador no puede cerrar su cuenta de juego. Es obligación del licenciario informar a las autoridades correspondientes de las sospechas y sus fundamentos.

Artículo 21°.- Registro de Autoexclusión. La Autoridad de Aplicación debe mantener actualizado y en soporte electrónico el Registro de Autoexclusión, el cual estará vinculado con el Registro a Jugadores, a fin de garantizar la exclusión de quienes se encuentren inscriptos.

Artículo 22°.- Infracciones. Las infracciones administrativas respecto de las actividades previstas en la presente regulación, sin perjuicio de las que se tipifiquen por vía reglamentaria, se clasifican de acuerdo a su gravedad en leves, graves y muy graves, a saber:

a) Infracciones Leves:

1. No exhibir al público los documentos acreditativos de la licencia.

2. La obstrucción, resistencia o excusa a la función de la inspección y control.

b) Infracciones Graves:

1. La obstrucción, resistencia o excusa a la función de inspección y control, cuando implique la ocultación o destrucción de documentos.

2. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la obtención de la licencia.

3. Permitir el acceso al juego en línea de personas que lo tienen prohibido.

4. La concesión de préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los participantes.

c) Infracciones muy Graves:

1. La organización, celebración o explotación de las modalidades de Juego en Línea con modificaciones sustanciales, respecto de las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas.

2. La participación de los titulares de la propia empresa de juego, su personal directivo y empleados involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen y/o exploten aquellos.

3. La cesión de la licencia sin autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 23°.- Sanciones. Ante la comisión de las infracciones previstas, serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Multa;

c) Suspensión de la licencia habilitante por un plazo determinado;

d) Revocación de la licencia habilitante.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con multa o suspensión de la licencia.

La comisión de infracciones muy graves podrá ser sancionada con la revocación de la licencia habilitante.

La reincidencia en cinco (5) infracciones leves será considerada como grave y la reincidencia en cinco (5) infracciones graves será considerada como muy grave, correspondiéndoles la aplicación de las sanciones previstas para las mismas.

El procedimiento de aplicación de las sanciones previstas será establecido por vía reglamentaria, debiendo contemplarse en su regulación las garantías constitucionales de defensa y debido proceso.-

Artículo 24°.- Publicidad y Promoción de Las Actividades de Juego. Queda prohibida la publicidad, patrocinio o promoción, bajo cualquier forma, de los juegos de azar incluidos en el presente instrumento, así como la publicidad o promoción de los licenciarios de los Juegos en Línea o Juego on Line, cuando se carezca de la correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación para la realización de la misma.

Cualquier entidad, red publicitaria, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación o servicio de la sociedad de la información que difunda la publicidad y promoción directa o indirecta de Juegos en Línea o de sus licenciarios debe constatar que quien solicite la inserción de los anuncios publicitarios disponga del correspondiente Título Habilitante expedido por la Autoridad de Aplicación y su autorización para la realización de la publicidad solicitada, absteniéndose de su práctica si careciera de aquél.

Artículo 25°.- Cánón. Las personas humanas o jurídicas que resulten licenciarios abonarán un cánón cuya periodicidad y monto será establecido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 26°.- Premios. A los fines del presente instrumento serán de aplicación los porcentajes de premios establecidos en las reglamentaciones respectivas a cada uno de los Juegos en Línea, o los que se fijen en el futuro. En el caso de las apuestas deportivas, la reglamentación establecerá el porcentaje de premios, que será aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 27°.- Autoridad de Aplicación. La Administración Provincial de Juegos de Azar será Autoridad de Aplicación de la presente regulación, quedando facultada para dictar en el ámbito de sus competencias las normas complementarias y actos administrativos que resulten necesarios para su ejecución.

Artículo 28°.- La Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda, efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el presente Acto.

Artículo 29°.- El presente decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros, de conformidad con el Artículo 17° del Decreto F.E.P. N° 002/19.

Artículo 30°.- Comuníquese a la Función Legislativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 31°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G. - Bazán, F.R., M.T.E. e I. - Vergara, J.C., M.S.P. - Zárate, M., M.S.J. y DD.HH. - Del Moral, M.D., M.I. y T. - Scaglioni, A.H., M.A. y E. - Puy Soria, A., M.V.T. y H.S. - Quintero, J.A., M.H. y F.P. - Menem, A.N., M.D.I. e I.S. - Martínez Francés, A.N., M.E. - Rejal, J.F., M.P. y A. - Luna, G.D., M.T. y C.

**DECRETO N° 1.892**

La Rioja, 23 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00296-5/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.546, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.546 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de septiembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.547

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 9.306, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Los inmuebles expropiados serán cedidos al Municipio del departamento General Belgrano, para la construcción de unidades habitacionales que cubran la creciente demanda de viviendas”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1.893

La Rioja, 23 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00297-6/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.547, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.547 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de septiembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.548

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el carácter prioritario del Examen Periodontal Básico -EPB- en la consulta prenatal para control y detección de la Enfermedad Periodontal y su posterior tratamiento en embarazadas, en todo el territorio de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Declárase de Interés Provincial a la Prevención de Partos Prematuros y Recién Nacidos de Bajo Peso provocados por la presencia de la Enfermedad Periodontal en embarazadas.

Artículo 3°.- Incorpórese el -EPB- y su seguimiento epidemiológico a la Consulta Odontológica Prenatal en todos los servicios públicos y/o privados de la Odontología de la provincia de La Rioja.

Artículo 4°.- Obligaciones. Todos los servicios públicos y/o privados de Ginecología, Obstetricia y profesionales médicos especialistas de la Provincia están obligados a indicar el EPB como parte de la consulta prenatal, con el objeto de prevenir partos prematuros y recién nacidos de bajo peso.

Artículo 5°.- Deberes. Los servicios públicos y/o privados de Ginecología, Obstetricia, Licenciados en Nutrición y profesionales médicos especialistas de la Provincia deberán informar y advertir a las pacientes que concurran a la consulta acerca de las posibles consecuencias de la Enfermedad Periodontal como causal de partos prematuros y de recién nacidos de bajo peso.

Artículo 6°.- Todos los profesionales médicos especialistas deberán derivar de carácter obligatorio a la consulta nutricional con el fin de brindar asistencia, tratamiento y seguimiento durante todo el periodo de embarazo para promover y prevenir la Enfermedad Periodontal mediante la alimentación saludable.

Artículo 7°.- Todos los servicios de Odontología de la Provincia deberán brindar asistencia y tratamiento integral a las embarazadas con diagnóstico de Enfermedad Periodontal.

Artículo 8°.- Cobertura. La Administración Provincial de Obra Social -APOS- brindará cobertura integral en el plan materno a las embarazadas con diagnóstico de Enfermedad Periodontal y las prácticas correspondientes no afectarán ningún otro cupo de prácticas establecidas.

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública, o el organismo que en el futuro lo reemplace, el que deberá coordinar las acciones que correspondan entre los servicios de Ginecología, Obstetricia, Odontología, Nutrición y Epidemiología para la correcta implementación.

Artículo 10°.- La Función Ejecutiva hará las adecuaciones necesarias que demande el cumplimiento de la presente Ley al Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.



Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Santander y Lourdes Alejandrina Ortiz.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.894

La Rioja, 23 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00298-7/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.548, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 10.548 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de septiembre de 2022.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.551

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de La Rioja al Decreto Nacional N° 242/22, por el que se fija el Régimen de Contravenciones y Sanciones por Faltas a la Ley Nacional N° 24.449 de tránsito. El mismo actualiza el sistema de descuentos de puntos aplicables a la licencia nacional de conducir ("scoring"), determina contenidos mínimos a contemplarse en cursos de recupero parcial y total de puntos y fija nuevos montos de unidades fijas de las sanciones.

Artículo 2º.- Invítase a los Municipios departamentales de la provincia de La Rioja a adherir al régimen establecido por el Decreto P.E.N. N° 242/22.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por **Todos Los Bloques de la Cámara.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.989

La Rioja, 06 de octubre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00309-8/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.551, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 10.551 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de septiembre de 2022.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

DECRETOS

DECRETO N° 2.108

La Rioja, 21 de octubre de 2022

Visto: el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establecida por el Decreto Ley N° 3.870/79; y,

Considerando:

Que la norma legal de cita, distingue el personal permanente del personal no permanente, asignando a los primeros el derecho a la estabilidad la que, a su vez, encuentra debida protección tanto en la Constitución Nacional como en la Provincial.

Que, la estabilidad en el empleo público no es absoluta ni vitalicia, sino la necesaria para que el agente culmine la carrera administrativa alcanzando los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que, en estos términos, el Decreto Ley N° 3.870/79, a través de su Artículo 25º, dispone que la estabilidad solo se perderá por las causas establecidas en dicho estatuto o por haber alcanzado una edad que exceda de dos (2) años a la mínima establecida para la jubilación ordinaria del personal dependiente, cuando el agente pueda gozar de un beneficio en la pasividad.

Que, en este contexto, la baja que corresponda por haber cumplido el agente los requisitos exigidos para obtener su jubilación ordinaria, esto es haber cumplido 65 o 60 años de edad, según sean hombres o mujeres y treinta años de servicios (Artículo 19º de la Ley N° 24.241), configura el supuesto fáctico cediendo la estabilidad frente a la culminación de la carrera administrativa y el consecuente derecho a obtener el haber previsional.

Que, por otra parte, procede tener en cuenta la situación que se plantea con el personal de la Administración Pública Provincial y Municipal en condiciones de jubilarse por haber alcanzado la edad y los años de servicio exigidos en la ley previsional vigente y aún no han iniciado el trámite jubilatorio



correspondiente, para quienes es menester establecer y determinar las acciones a seguir desde el Estado Provincial.

Que, sobre este particular, es propósito de esta Función Ejecutiva, reglamentar el Artículo 25 del Decreto Ley N° 3.870/79, habida cuenta la necesidad de su inmediata puesta en funcionamiento y aplicación, a efectos de agilizar el ingreso al régimen de pasividad de todos aquellos agentes que se encuentren en las condiciones que establezca la norma nacional vigente, Ley N° 24.241, instrumentando los procedimientos administrativos para la aplicación armónica de las normas antes referenciadas.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Regláméntase, conforme se dispone en el Anexo que forma parte del presente acto administrativo, el Artículo 25° del Decreto Ley N° 3.870/79.

Artículo 2°.- Establécese que la Subsecretaría de Gestión del Capital Humano dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, será la Autoridad de Aplicación y Organismo facultado de velar por el efectivo cumplimiento del procedimiento administrativo aplicable a los agentes que reúnan los requisitos de la Ley Nacional N° 24.241.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete, Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y Secretario General de la Gobernación y suscripto por los señores Secretarios de Hacienda y de Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. - Molina, A.E., S.G.G. - Quintero, J.A., M.H.F. y O.P. - Espinoza, J.M., S.F.P. - Blanco Gómez, O.F., S.H.

ANEXO I

Reglamentación Artículo 25° - Decreto Ley N° 3.870/79

Artículo 1°.- Quedan comprendidos en el segundo párrafo del Artículo 25° de la Ley 3.870, todos aquellos agentes públicos que reúnan los requisitos necesarios de edad y años de servicios para obtener la prestación básica universal (Jubilación ordinaria) prevista en la Ley Nacional 24.241.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación, mensualmente, verificará e identificará a los agentes públicos que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 19° de la Ley 24.241, para acceder a la jubilación ordinaria.

El personal comprendido en tal supuesto será notificado para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, acredite haber iniciado los trámites jubilatorios ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), poniendo a disposición del agente las certificaciones laborales correspondientes.

Las agentes mujeres que deseen hacer uso de la opción prevista en el Artículo 19° inc. c) segundo párrafo de la Ley 24.241, deberán comunicar fehacientemente, en igual plazo, a la autoridad de aplicación, su voluntad de continuar en su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 3°.- Acreditado el inicio del trámite jubilatorio, los agentes mantendrán las condiciones laborales hasta la obtención del beneficio previsional.

Artículo 4°.- Vencido el plazo acordado en el Artículo 2° del presente anexo, sin que el agente acredite haber iniciado el trámite jubilatorio, a efectos de garantizar su defensa, se le iniciará sumario administrativo conforme el procedimiento previsto en el Capítulo VII - Régimen Disciplinario, Artículo 87° s.s. y conc. del Decreto Ley N° 3.870/79 y demás normas complementarias, modificatorias y reglamentarias disponiéndose, en su caso, la baja de los cuadros de la Administración Pública, de acuerdo lo establecido en el Artículo 24° inc. e) del citado decreto ley.

Artículo 5°.- Concluido el sumario la causa será girada a la jurisdicción de dependencia del agente a efectos de propiciar el acto administrativo de baja la que será dispuesta por Decreto de esta Función Ejecutiva.

Artículo 6°.- Las bajas que hubieren sido ordenadas, en virtud del presente decreto, serán notificadas por los Organismos pertinentes a Autoridad de Aplicación, a los agentes involucrados y a las reparticiones de la que dependieren los mismos.

Artículo 7°.- En concordancia con lo establecido por el Artículo 12 inc. b) de la Ley 24.241, la Subsecretaría de Gestión Previsional comunicará de manera inmediata a la ANSES las bajas que se pudieren producir como resultado del procedimiento reglamentado por el presente acto administrativo.

LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Administración
Hospital de la Madre y el Niño
Ley 9.341/13 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 06/2022
Expte. E30-00866-5-2021**

Objeto: "Compra de Equipo Portátil de RX para el Área de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de la Madre y el Niño."

Presupuesto Oficial: \$ 9.870.000,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 17/11/2022 - Hora: 09:30.

Fecha de Apertura: 17/11/2022 - Hora: 10:00.

Lugar: Contrataciones y Suministros - Hospital de la Madre y el Niño calle Av. 1° de Marzo S/N - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: \$ 20.000,00 - Cta. Cte. 10-100675/8 Bco. Rioja SAU.

Presentación de Ofertas: únicamente vía e-mail según Circular D.G.S.C. N° 01/20 al correo institucional licitacionespublicashmynlr@gmail.com

Acto de Apertura: Oficina Contrataciones y Suministros - Hospital de la Madre y el Niño.

Consultas: Oficina Contrataciones y Suministros - Av. 1° de Marzo S/N - La Rioja - Tel. 0380-4456900 Interno: 4254 - Vía e-mail: comprashmyn@gmail.com

**Dra. Viviana
Pérez**
Directora
Ejecutiva

**Cr. José
Blanchard**
Dir Adj. de
Admin.

**Téc. Analía
Mercado**
Resp. de
Contrataciones y
Suministro

N° 27532 - \$ 7.548,00 - 04/11/2022



**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Turismo y Culturas**

**Licitación Pública N° 07/2022
Licitación Abreviada - Art. 30 de la Ley 9.341 y su
Decreto F.E.P. Número 2.350/13
Circular D.G.S.C. N° 01/20
Expte. JI-00539-8-22**

Objeto: se autoriza los trámites administrativos para la Licitación Pública N° 007/22 destinada a la adquisición de Equipamiento Mobiliario para el Bar Literario del Paseo Cultural Pedro I. de Castro Barros.

Presupuesto oficial: \$ 11.385.520,00.

Fecha de Presentación de Sobres: 11/11/2022 - Hora: 08:30 am.

Fecha de Apertura de Sobres: 11/11/2022 - Hora: 09:30 am.

Lugar: Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo y Culturas de la Provincia de La Rioja - calle Pelagio B. Luna N° 751 - Barrio Centro - La Rioja.

Valor del Pliego: Sin Costo.

Presentación de la Oferta: Mesa de Entrada y Salida de la Dirección Gral. de Administración del Ministerio de Turismo y Culturas.

Acto de Apertura: Dirección Gral. de Administración del Ministerio de Turismo y Culturas.

Consultas: Dirección Gral. de Administración del Ministerio de Turismo y Culturas - calle Pelagio B. Luna N° 751 - La Rioja - Tel. 3804427803 - Vía Email admiministerioturismoyculturas@gmail.com.

Cra. Irina Lis Gómez
Directora de Administración
Ministerio de Turismo y Culturas

N° 27753 - \$ 6.919,00 - 04/11/2022

VARIOS

**Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. G02-00141-1-19, caratulados: "Carlos Daniel Álamo s/Escrituración - Callejón S/N Dpto. Arauco", se dictó Resolución de Expropiación N° 623 de fecha 24 de octubre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble emplazado en la localidad de Villa Mazan, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial - Decreto 118/07 - Ley N° 8.244, aprobado por disposición N° 019915, de fecha 27 de junio de 2013, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 132, Folio 16, con fecha 01 de agosto de 2022, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 04; Circunscripción: I; Sección: B; Manzana: 12; Parcela: 121; Superficie total: diecinueve mil ciento treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (19.136,47 m2). El referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: linda al Norte con callejón sin nombre y Río Salado; al Este con propiedad de Santos Vega; al Sur con propiedad de José Marcos Díaz; al Oeste con

propiedades de María M. de Cabrera, Augusto F. González y Lubardo Roque Rivero. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 24 de octubre de 2022.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 337 - S/c. - 28/10 al 04/11/2022

* * *

Ministerio de Agua y Energía

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto N° 009/19, hace saber que en los autos Expediente G10.1-217.6/21, caratulados: "Unidad de Enlace para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible s/Determinación Línea de Ribera del Río Los Sauces Tramo Sectorizado desde Av. Mártires de la Dictadura hasta Av. Ortiz de Ocampo" se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 2022, la Resolución M.A. y E. N° 0600/22, cuyo texto se transcribe: "La Rioja, 29 de septiembre de 2022. Visto:... Considerando:... Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos N° 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M. A. y E. N° 004/20 - El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la Línea de Ribera del Río Los Sauces - Tramo desde Avda. Mártires de la Dictadura (Circunvalación) hasta Avda. Ortiz de Ocampo - Departamento Capital de la Provincia de La Rioja: Línea de ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 1 (Lon 66°52'43.8994"W_Lat 29°26'36.2196"S), 2 (Lon 66°52'42.0017"W_Lat 29°26'38.8559"S), 3 (Lon 66°52'39.6969"W_Lat 29°26'41.2163"S), 4 (Lon 66°52'38.4846"W_Lat 29°26'42.7916"S), 5 (Lon 66°52'38.2646"W_Lat 29°26'46.0764"S), 6 (Lon 66°52'36.1295"W_Lat 29°26'48.7393"S), 7 (Lon 66°52'37.4371"W_Lat 29°26'50.4471"S), 8 (Lon 66°52'37.0697"W_Lat 29°26'53.1463"S), 9 (Lon 66°52'35.5391"W_Lat 29°26'55.2603"S), 10 (Lon 66°52'33.5352"W_Lat 29°26'57.7298"S), 11 (Lon 66°52'30.8676"W_Lat 29°26'59.0289"S), 12 (Lon 66°52'30.0206"W_Lat 29°27'00.4577"S), 13 (Lon 66°52'24.5248"W_Lat 29°27'01.5132"S), 14 (Lon 66°52'20.7626"W_Lat 29°27'02.1882"S), 15 (Lon 66°52'19.2722"W_Lat 29°27'03.0909"S), 16 (Lon 66°52'18.3942"W_Lat 29°27'04.4565"S), 17 (Lon 66°52'17.9733"W_Lat 29°27'07.6580"S), 18 (Lon 66°52'15.8833"W_Lat 29°27'09.9061"S), 19 (Lon 66°52'15.1018"W_Lat 29°27'11.3867"S), 20 (Lon 66°52'14.1990"W_Lat 29°27'14.4646"S), 21 (Lon 66°52'14.1990"W_Lat 29°27'15.3055"S), 22 (Lon 66°52'12.5904"W_Lat 29°27'14.5198"S), 23 (Lon 66°52'10.9857"W_Lat 29°27'15.1317"S), 24 (Lon 66°52'10.0455"W_Lat 29°27'17.1758"S), 25 (Lon 66°52'08.6457"W_Lat 29°27'18.9257"S), 26 (Lon 66°52'07.9365"W_Lat 29°27'20.7697"S), 27 (Lon 66°52'05.4903"W_Lat 29°27'20.8845"S), 28 (Lon 66°52'03.1759"W_Lat 29°27'20.7093"S), 29 (Lon 66°52'00.8615"W_Lat 29°27'21.1924"S), 30 (Lon 66°51'59.5769"W_Lat 29°27'22.0311"S), 31 (Lon 66°51'57.7365"W_Lat 29°27'23.4527"S), 32 (Lon 66°51'55.4453"W_Lat 29°27'23.6021"S), 33 (Lon 66°51'53.8599"W_Lat 29°27'24.2021"S), 34 (Lon 66°51'52.6762"W_Lat 29°27'25.0993"S), 35 (Lon



66°51'51.1386"W_Lat 29°27'26.0394"S), 36 (Lon
 66°51'49.7460"W_Lat 29°27'26.7130"S), 37 (Lon
 66°51'48.7056"W_Lat 29°27'27.2757"S), 38 (Lon
 66°51'47.6174"W_Lat 29°27'27.7428"S), y la de Margen Derecha con los vértices: 1 (Lon. 66°52'46.7241"W-Lat. 29°26'37.2847"S), 2 (Lon. 66°52'45.5711"W-Lat. 29°26'38.6717"S), 3 (Lon. 66°52'45.0001"W-Lat. 29°26'40.1547"S), 4 (Lon. 66°52'44.0262"W_Lat 29°26'42.5358"S), 5 (Lon. 66°52'43.4365"W_Lat 29°26'44.5022"S), 6 (Lon. 66°52'42.3905"W_Lat 29°26'46.1329"S), 7 (Lon. 66°52'41.1368"W_Lat 29°26'47.8479"S), 8 (Lon. 66°52'39.8531"W_Lat 29°26'50.0261"S), 9 (Lon. 66°52'40.1255"W_Lat 29°26'53.3386"S), 10 (Lon. 66°52'39.7193"W_Lat 29°26'54.9615"S), 11 (Lon. 66°52'38.0484"W_Lat 29°26'57.7254"S), 12 (Lon. 66°52'35.4998"W_Lat 29°26'59.0969"S), 13 (Lon. 66°52'33.4006"W_Lat 29°27'00.5920"S), 14 (Lon. 66°52'32.4807"W_Lat 29°27'02.1738"S), 15 (Lon. 66°52'29.1864"W_Lat 29°27'02.2804"S), 16 (Lon. 66°52'25.1999"W_Lat 29°27'02.8112"S), 17 (Lon. 66°52'22.4958"W_Lat 29°27'03.5682"S), 18 (Lon. 66°52'21.2191"W_Lat 29°27'04.7934"S), 19 (Lon. 66°52'22.0468"W_Lat 29°27'08.2787"S), 20 (Lon. 66°52'21.4485"W_Lat 29°27'09.5219"S), 21 (Lon. 66°52'21.9301"W_Lat 29°27'10.9208"S), 22 (Lon. 66°52'21.1042"W_Lat 29°27'12.2971"S), 23 (Lon. 66°52'19.4425"W_Lat 29°27'12.4809"S), 24 (Lon. 66°52'18.3342"W_Lat 29°27'13.4405"S), 25 (Lon. 66°52'17.0517"W_Lat 29°27'14.8556"S), 26 (Lon. 66°52'16.5104"W_Lat 29°27'16.3276"S), 27 (Lon. 66°52'14.2701"W_Lat 29°27'17.7593"S), 28 (Lon. 66°52'12.2212"W_Lat 29°27'19.3199"S), 29 (Lon. 66°52'10.8994"W_Lat 29°27'20.3444"S), 30 (Lon. 66°52'09.6997"W_Lat 29°27'21.4804"S), 31 (Lon. 66°52'04.4776"W_Lat 29°27'21.9222"S), 32 (Lon. 66°52'07.5891"W_Lat 29°27'22.0878"S), 33 (Lon. 66°52'01.7334"W_Lat 29°27'22.5765"S), 34 (Lon. 66°52'00.1718"W_Lat 29°27'23.2603"S), 35 (Lon. 66°51'58.7810"W_Lat 29°27'24.3469"S), 36 (Lon. 66°51'57.5817"W_Lat 29°27'25.4945"S), 37 (Lon. 66°51'55.9049"W_Lat 29°27'25.9195"S), 38 (Lon. 66°51'53.3735"W_Lat 29°27'26.6677"S), 39 (Lon. 66°51'51.1582"W_Lat 29°27'27.7516"S), 40 (Lon. 66°51'49.4257"W_Lat 29°27'28.6277"S), 41 (Lon. 66°51'48.1535"W_Lat 29°27'29.1972"S), conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154° del Decreto-Ley N° 4.295/83, Artículo 235° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7° y concordantes de la Ley N° 9.356. Artículo 2°.- La Unidad de Enlace para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por las Direcciones Generales de Gestión Ambiental a fs. 21/22 y de Obras y Proyectos a fs. 23. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. N° 0600/22. Firmado.: Profesor Adolfo Scaglioni Ministro de Agua y Energía." En cumplimiento de lo

normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcrito, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.A. y E. N° 0600/22 supra transcrita. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 05 de octubre de 2022. Ministerio de Agua y Energía. Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
 Ministro de Agua y Energía

N° 27507 - \$ 9.460,50 - 28/10, 01 y 04/11/2022

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto N° 009/19, hace saber que en los autos Expediente Letra "A" - N° 48 - Año 2018, caratulados: "Aguirre Stella Maris s/Cantera que denomina Néstor Junior" se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 2022, la Resolución M.A. y E. N° 0580/22, cuyo texto se transcribe: "La Rioja, 22 de septiembre de 2022. Visto:... Considerando:... Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos N° 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M.A.y E. N° 004/20 El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera de la cantera denominada "Néstor Junior" ubicada en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, partiendo de la rotonda cruce de Avenida Circunvalación y Ruta Nacional N° 38, siguiendo por esta última, 1,7 km hasta encontrar la Ruta Provincial N° 25, transitando por ésta última 1,5 km, hasta encontrar la huella que se desvía a la derecha, hacia el Sur, por la que se recorren 850 m para ingresar a la cantera, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 25,776 m³/seg: Línea de ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 352, 350, 2, 327, 3, 391, 368, 384, 5, 295, 6, 269, 8, 245 y 9 y la de Margen Derecha con los vértices: 339, 336, 319, 316, 385, 374, 377, 12, 287, 283, 259, 258, 241 y 10, como así también el polígono de la Mensura con los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154° del Decreto-Ley N° 4.295/83, Artículo 235° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7° y concordantes de la Ley N° 9.356. Artículo 2°.- Intímase a la señora Stella Maris Aguirre a cumplir con el Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 28/33 de la Dirección General de Gestión Ambiental. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. N° 0580/22.



Firmado.: Profesor Adolfo Scaglioni - Ministro de Agua y Energía." En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcripto, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.A. y E. N° 0580/22 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 24 de octubre de 2022. Ministerio de Agua y Energía. Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni - Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía

N° 27508 - \$ 6.961,00 - 28/10 al 04/11/2022 - Capital

* * *

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto N° 009/19, hace saber que en los autos Expediente Letra "B" - N° 79 - Año 2018, caratulados "Bosetti Jorge Luis s/Cantera que denomina Hermenegildo" se ha dictado con fecha 19 de octubre de 2022, la Resolución M.A. y E. N° 0636/22, cuyo texto se transcribe: "La Rioja, 19 de octubre de 2022. Visto:... Considerando:... Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos N° 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M.A. y E. N° 004/20 El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fijase la línea de Ribera de la cantera denominada "Hermenegildo" ubicada en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, a la que se accede, partiendo desde la rotonda Ángel Vicente Peñalosa, hacia el Sur por Av. Ortiz de Ocampo y luego por Ex. Ruta Nacional N° 38, aproximadamente 20 km, hasta llegar a un río seco, denominado Río El Tala, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 118 m3/seg, de la siguiente manera y de conformidad a Planimetría de fs. 29: como Línea de Ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 01M, 18, 02M, 41, 03M, 88, 05M, 137, 06M, 185, 191 y 209 y la de Margen Derecha con los vértices: 15M, 24, 14M, 43, 48, 92, 108, 121, 128, 10M, 176, 201 y 217, como así también el polígono de la Mensura con los vértices 01M, 02M, 03M, 04M, 05M, 06M, 07M, 08M, 09M, 10M, 11M, 12M, 13M, 14M y 15M, conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154° del Decreto-Ley N° 4.295/83, Artículo 235° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7° y concordantes de la Ley N° 9.356. Artículo 2°.- La empresa Bosetti y Cía. S.A. deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones y observaciones realizadas por el Departamento de Geología Minera de la Secretaría de Minería y Energía fs. 14, las Direcciones Generales de Gestión Ambiental a fs. 31/36 y de Obras y Proyectos a fs. 28/29, como así también a todo lo prescripto por la Ley N° 8.871, Ley N° 25.675 Ley General de Ambiente, Ley N° 25.688 Gestión Ambiental del Agua, 18.587: Higiene y Seguridad en el trabajo, Ley N° 7.801 de Medio Ambiente, Ley N° 4.295 Código de Aguas, y Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 002/19, 082/19 y 048/20. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el

Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. N° 0636/22. Firmado.: Profesor Adolfo Scaglioni - Ministro de Agua y Energía." En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcripto, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.A. y E. N° 0636/22 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 24 de octubre de 2022. Ministerio de Agua y Energía. Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministerio de Agua y Energía

N° 27509 - \$ 7.497,00 - 28/10 al 04/11/2022

* * *

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto N° 009/19, hace saber que en los autos Expediente Letra "R" - N° 43 - Año 2016, caratulados: "Rodríguez Pablo Gabriel s/Cantera que denomina Silvestre" se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2022, la Resolución M.A. y E. N° 0646/22, cuyo texto se transcribe: "La Rioja, 21 de octubre de 2022. Visto:... Considerando:... Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos N° 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M.A. y E. N° 004/20 El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fijase la línea de Ribera de la cantera denominada "Silvestre" ubicada en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, acera Oeste de la ex Ruta Nacional N° 38, tramo: El Tala-Talamuyuna, 600 m al Norte de Talamuyuna sobre lecho del Río Seco, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 50 m3/seg, de la siguiente manera, según planimetría de fs. 35: como Línea de Ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 231, 241, 250, 223, 199, 197, 190, 174, 167, 152, 131, 119, 108, 91, 85, 63 y 27 y la de Margen Derecha con los vértices: 225, 233, 243, 215, 210, 184, 169, 158, 146, 136, 133, 124, 102, 108, 75, 72 y 23 (que coincide con ese vértice de la Mensura de la Cantera), como así también el polígono de la Mensura con los vértices 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. También se grafica el badén y el alambrado Oeste de la ex Ruta Nacional 38, conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154° del Decreto-Ley N° 4.295/83, Artículo 235° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7° y concordantes de la Ley N° 9.356. Artículo 2°.- El señor Pablo Gabriel Rodríguez deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones y observaciones realizadas por el Departamento de Geología Minera de la Secretaría de Minería y Energía fs. 7, las Direcciones Generales de Gestión Ambiental a fs. 22/27 y de Obras y Proyectos a fs. 18/20, como así también a todo lo prescripto por la Ley N° 8.871, Ley N° 25.675 Ley General de Ambiente, Ley N° 25.688 Gestión Ambiental del Agua, 18.587:



Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ley N° 7.801 de Medio Ambiente, Ley N° 4.295 Código de Aguas, y Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 002/19, 082/19 y 048/20. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. N° 0646/22. Firmado.: Profesor Adolfo Scaglioni - Ministro de Agua y Energía." En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcrito, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.A. y E. N° 0636/22 supra transcrita. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 24 de octubre de 2022. Ministerio de Agua y Energía. Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía

N° 27510 - \$ 7.675,50 - 28/10, 01 y 04/11/2022

* * *

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para la firma del Acta.
- 2) Autorización de los accionistas para proceder con la venta de las acciones de la Sociedad Vientos de Arauco Renovables SAU, de titularidad en un 100% de PEA y;
- 3) Otorgamiento de autorizaciones para la firma de los documentos correspondientes para el cierre de la operación.

En la ciudad de La Rioja, a los 31 días del mes de octubre del año 2022.

Lic. Ariel Darío Parmigiani
Presidente
Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27527 - \$ 7.370,00 - 01 al 15/11/2022

Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de la Rioja

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 noviembre de 2022 a realizarse en la sede de la Institución sita en calle San Nicolás de Bari (O) N° 327 de la ciudad de La Rioja. Primer llamado a las 19:00 horas, y segundo llamado a las 19:30 horas, sesionando válidamente con los matriculados presentes.

Orden del Día:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura de Memoria y Balance del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2022. Su consideración.
3. Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el Acta, Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley 6.827.

El Directorio

Cr. Mauricio Javier
Molina
Secretario

Dra. María Jazmín
Sarquis
Presidenta

N° 27538 - \$ 4.020,00 - 04 al 11/11/2022

* * *

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 01 de diciembre de 2022, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta;
- 2) Ratificación de la capitalización del aporte irrevocable realizado por la provincia de La Rioja;
- 3) Ratificación de la capitalización de deuda de la Sociedad cuyo vencimiento operó el 1.8.2020 aportado por Convenio de fecha 25.2.2021;
- 4) Ratificación de la capitalización de deuda de la Sociedad cuyo vencimiento operó el 1.2.2021 aportado por Convenio de fecha 25.2.2021.;
- 5) Ratificación de la capitalización de deuda de la Sociedad cuyo vencimiento operó el 1.8.2021 aportado por Convenio de fecha 25.8.2021.;
- 6) Ratificación de la capitalización de la deuda de la Sociedad cuyo vencimiento operó el 1.2.2022 aportado por Convenio de fecha 25.2.2022;
- 7) Ratificación de la capitalización de la deuda de la Sociedad cuyo vencimiento operó el 1.8.2022 aportado por Convenio de fecha 25.8.2022;



8) Aumento de Capital Social y consideración de la reforma del artículo quinto del Estatuto Social;

9) Otorgamiento de autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 02 días del mes de noviembre del año 2022.

Lic. Ariel Darío Parmigiani

Presidente.

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27548 - \$ 12.060,00 - 04 al 18/11/2022

* * *

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 01 de diciembre de 2022, a las 9 horas, en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta;
- 2) Fijación de plazo para que el socio minoritario pueda ejercer la opción de aportes de capital para alcanzar el 25% del capital social;
- 3) Fijación de prima de emisión para dicho evento.

En la ciudad de La Rioja, a los 02 días del mes de noviembre del año 2022.

Lic. Ariel Darío Parmigiani

Presidente.

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27549 - \$ 6.700,00 - 04 al 18/11/2022

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. María Dolores Lazarte, Juez de la Cámara Única, Secretaría Civil "B", Sala Unipersonal 2, de la Circunscripción Judicial IV°, Aimogasta, cita y emplaza por el término de quince días (15 días) posteriores a la publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ilda Agustina Quinteros, DNI 4.727.014, para comparecer en los autos Expte. N° 40102220000029139 - Letra "Q" - Año 2022, caratulado: "Quinteros, Ilda Agustina s/Juicio Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Independiente (Art. 342

inc. 2 y 3 del CPC). Secretaría, 28 de abril de 2022. Dr. Franco Darío Soria, Secretario, Secretaría Civil "B".

Dr. Franco Darío Soria

Secretario

N° 27485 - \$ 1575,00 - 25/10 al 08/11/2022 - Aimogasta

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Margot Chade, hace saber que en los autos Expte. N° 20201220000031290 - Letra "B" - Año 2022, caratulado: "Bustos, Orlando Nicolás / Sucesión Ab Intestato" ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del Sr. Orlando Nicolás Bustos, D.N.I. N° 22.103.948 a que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, L.R., 12 de octubre de 2022.

Dra. Margot Chade

Secretaria

N° 27491 - \$ 1.800,00 - 28/10 al 11/11/2022 - Chilecito

* * *

El Dr. Walter Miguel Peralta, Juez de la I Circunscripción Judicial Provincia de La Rioja, Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de Pablo O. González (Secretario a/c), en los autos Expte. N° 10202180000012082 - Letra "M" - Año 2018, caratulado: Martínez, Humberto Lindor y Otra / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), hace saber que el Sr. Martínez, Humberto Lindor D.N.I. N° 11.185.638 y la Sra. Morales Reyes, Elena Marta D.N.I. N° 11.140.829, han iniciado Juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Lamadrid N° 282 de esta ciudad Capital de La Rioja, con plano de mensura aprobado por Disposición Catastral N° 022908 de fecha 25 de agosto de 2017, Nomenclatura Catastral Dpto. "1", Circ. "P", Sec. "A", Manz. "32", Parc. "107", con una superficie total de 550,94 m², linda al Norte con Gallardo, Genoveva parcela "h", Molina de Vargas, María, parcela "g", Quinteros, Fermina, parcela "f" y Clodulfa Molina parcela "e", linda al Este con calle Lamadrid, al Oeste con Fontañez, Pedro de parcelas "ag" y al Sur con Oscar Molina Puy parcela "j", en consecuencia, se cita a todos los que se consideren con derecho sobre el bien descripto precedentemente, bajo apercibimiento de ley. La publicación se efectuará por tres (3) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial. La Rioja, 24 de mayo de 2022.

Pablo O. González

Prosecretario

N° 27500 - \$ 2.025,00 - 28/10 al 04/11/2022 - Capital



La Sra. Presidente de la Sala N° 6, de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. María Alejandra Echevarría, ha ordenado en autos Expte. N° 38.939-P-2006, caratulados: "Pelliza, Segundo Jorge c/Karam, Antonio - Ejecución de Sentencia por Honorarios", citar a los sucesores del Sr. Antonio Karam, DNI N° 8.016.383, a efectos de que en el plazo de cinco (5) días, concurran a estar a derecho en los presentes autos, bajo expreso apercibimiento de continuarse el proceso sin su intervención fijándose domicilio en Secretaría Actuarial - Art. 26, incs.1° y 2° C.P.C. Publíquense edictos citatorios por dos veces en el Boletín Oficial (bajo previsión de lo dispuesto en el Art. 165 inc. 2° publicación gratuita en el órgano oficial), y en un diario de circulación local. El proveído que ordena el presente, en su parte pertinente dice: ///Rioja, dieciséis de agosto de dos mil veintidós. "...atento las razones invocadas, hágase lugar a lo solicitado y publíquense edictos citatorios de conformidad a lo prescripto por el Art. 49 del C.P.C...". Notifíquese. Fdo. Dra. María Alejandra Echevarría (Juez de Cámara) - Dr. Claudio Gallardo (Secretario).
Secretaría, de... de 20...

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 801172 - S/c. - 01 y 04/11/2022 – Capital

El señor Juez de la Sala Primera, Secretaría "B", de la Cámara Única de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría Civil, a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber, por el término de (5) días, a los fines de que comparezcan a estar a derecho, todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores del extinto Mario Fernando Cabrera DNI 12.578.180, dentro del término de quince días posteriores a la publicación y bajo apercibimiento de ley (Arts. 2.340 2° párrafo del C.C. y C.N. y 342 inc. 3° del C.P.C.); en los autos Expte. N° 40102220000031346 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Cabrera, Mario Fernando s/Declaratoria de Herederos" bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, 12 de octubre de 2022.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 27512 - \$ 1.800,00 - 01 al 15/11/2022 - Aimogasta

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dra. Claudia R. Zárate de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Gisela Vicentini, Secretaria, hace saber, por única (1)

vez a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Segundo Rafael Moreta DNI N° 6.713.839, a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley de quince (15) días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial y diario de circulación local, en los autos Expte. N° 20202220000031599 - Letra "M" - Año 2022, caratulados: Moreta, Segundo Rafael / Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 25 de octubre de 2022.

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria Secretaría B

N° 27529 - \$ 360,00 - 04/11/2022 - Chilecito

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "A", Dr. Claudio Gallardo - Secretario, hace saber que en los autos Expte. N° 10201220000030426 - Letra "T" - Año 2022, caratulados: "Toledo Carrizo, Brenda Alejandra Elizabeth - Sucesión Ab Intestato", se ha declarado la apertura de la sucesión a fin de que los herederos, acreedores, legatarios y todos lo que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Brenda Alejandra Elizabeth Toledo Carrizo, D.N.I. N° 21.866.378, comparezcan dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación. Se publicarán edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.
La Rioja, 2022.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 27530 - \$ 360,00 - 04/11/2022 - Capital

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 3, Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaría única, a cargo de la Proc. Teresita de la Vega Ferrari, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la extinta Juárez Guevara de Zaracho, Mercedes Noemí en autos Expte. N° 10300221000022029 - Letra "J" - Año 2022, caratulado: "Juárez Guevara de Zaracho, Mercedes Noemí / Sucesión Ab Intestato" dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una vez (Art 340 y 342 del C.P.C.)
La Rioja, 27 de octubre de 2022.

Proc. Teresita de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 27531 - \$ 360,00 - 04/11/2022 - Capital



El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juan de Dios Mercado, D.N.I. N° 2.759.755, María Isabel Galli, D.N.I. N° 7.897.414 y Beatriz Zulema Mercado, D.N.I. N° 5.283.016, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201220000029998 - Año 2022 - Letra "M", caratulados: "Mercado, Juan de Dios y Otras / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en un diario local y en el Boletín Oficial.
Chilecito, 17 de octubre de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 27533 - \$ 2.025,00 - 04 al 18/11/2022 - Chilecito

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Granado, a cargo del Registro Público de Comercio de Chilecito, Secretaría "B", el Sr. Oscar Alberto Caniza, Prosecretario, en autos Expte. N° 607 - Año 2022 - Letra "A", caratulados: "Agropecuaria Riojana S.R.L. s/Inscripción de Acta", ha ordenado que se publique edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial (Art. 10 inc. B de la Ley 19.550), en el que se hace saber que se encuentra tramitando la inscripción del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 34, de fecha 05 de octubre de 2021, que obra al folio 58/59, por la cual se procede a renovar la designación como socio gerente de la Sra. María del Carmen Guadalupe Medrano, D.N.I. N° 10.935.265, cuyo mandato vencerá el 31 de julio de 2026.

Chilecito, 27 de octubre de 2022.

Silvia del Valle Orquera
Jefe de Despacho

N° 27534 - \$ 1.340,00 - 04/11/2022 - Chilecito

* * *

El Sr. Juez de sala de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala: 5, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Walter Miguel Peralta; Secretaría a cargo del Dr. Claudio Gallardo, en los autos Expte. N° 10201220000030092 - Letra "M" - Año 2022, caratulados: "Moreyra, Pedro Celestino; Nieto, María Lucinda s/Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a los

herederos, acreedores, legatarios, y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Sr. Pedro Celestino Moreyra, D.N. I. N° 3.012.772 y Sra. María Lucinda Nieto, D.N.I. N° 2.251.805, dentro de los treinta (30) días, posteriores a la publicación del Boletín Oficial, y en un diario de circulación local, ello bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 del C.C. y C.N).

La Rioja, 26 de octubre de 2022.

Claudio Gallardo
Secretario

N° 27535 - \$ 405,00 - 04/11/2022 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Sala 1 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial. Secretaría "A" a cargo de la Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, hace saber que en los autos Expte. N° 1010210000028335 - Letra "C" - Año 2021, caratulados: "Cáceres, Antonio Carlos César - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", ha ordenado la publicación de los siguientes edictos a los efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva - (Información Posesoría), respecto del inmueble ubicado en Dpto. Capital, ciudad La Rioja, Distrito La Rioja de acuerdo a plano presentado cuya Matrícula Catastral 4-01-50-043-228-207, Dpto. 1, Circunscripción I, Secc. II, Mnza. 1.091 de la Parcela 8 y 9 comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: AFEMA S.A. (hoy Marcelo Luis Magiora) con una extensión desde Vértice 1 de 106°2'27" a Vértice 2 de 96°40'38" de 421,74 metros. Este: U.R.B.I.S. S.R.L. (hoy Antonio Carlos César Cáceres) cuya extensión desde Vértice 2 de 96°40'38" a Vértice 3 de 99°51'7" de 599,72 metros. Oeste: calle pública, cuya extensión desde Vértice 1 de 106°2'27" a Vértice 4 de 57°25'47" de 843.53 metros. Sur: Suc. Florentino Cáceres y otros (hoy (U.R.B.I.S S.R.L. (hoy Antonio Carlos César Cáceres), cuya extensión desde Vértice 3 de 99°51'7" a vértice 4 de 57°25'47" de 755.78 metros con una superficie total igual a 39 ha. Equivalente a 4.238.86 m², debiéndose realizar la publicación en el Boletín Oficial por cinco (5) veces y en un diario de circulación local. Art. 409 inc. 2° del C.P.C. citando a todos los que se consideren con derecho, para que acrediten dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación se presenten a estar a derecho, Art. 342 inc. 1° 2° y 3° del CPC.
Secretaría, 26 de octubre de 2022.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

N° 27536 - \$ 4.500,00 - 04 al 18/11/2022 - Capital



La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 2, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, cita a la sucesión de Ricardo Juan Hilal D.U. N° 6.484.641, a que comparezcan a estar a derecho en el término de 10 días contados a partir de la última publicación en autos Expediente N° 10101190000020700 - Letra "R" - Año 2019, caratulados: "Rivero, Maribel del Carmen c/Hilal, Ricardo Juan - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", bajo apercibimiento de dar intervención y designarle un defensor de Ausentes, Arts. 49 y 10 del C.P.C.

Secretaría, octubre de 2022.

Roxana Vaporaki
Prosecretaria

N° 27537 - \$ 1.080,00 - 04 al 11/11/2022 – Capital

* * *

El Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A" de la IIIa. Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Secretaría A, hacer saber por un (1) día que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Nicolás Antonio Moreno, D.N.I. N° 11.821.453, a comparecer en autos Expte. N° 30101210000027535 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Moreno, Nicolás Antonio - Sucesión Ab Intestato" dentro del término de treinta días (30) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 2022.

Dra. Giuliana Andrea Rivarola
Secretaria

N° 801174 - S/c. - 04/11/2022 - Chemical

* * *

La señora Juez Suplente de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Sede Villa Unión, de la II° Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Juana R. Espinosa, Secretaría Única a cargo de la Sra. María Elena Remetería; cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Leoncio Amadeo Butel, a comparecer en los autos Expte. N° 2.627 - Año 2022 - Letra "B", caratulados: "Butel, José Amadeo s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se

publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación oficial.

Secretaría, 13 de octubre de 2022.

María Elena Rementería
a/c. Secretaría

N° 27539 - \$ 1.800,00 - 04 al 18/11/2022 - Villa Unión

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial, con sede en Chilecito, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "B", a cargo de la Sra. Patricia Analía Moreno, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la presente publicación, que se efectuará por tres (3) veces, a herederos, acreedores, legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Fernando Nicolás Zavaley a comparecer, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 20202220000031246 - Letra "Z" - Año 2022, caratulados: "Zavaley, Fernando Nicolás / Sucesión Ab Intestato".

Chilecito de octubre de 2022.

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria - Secretaria B

N° 27540 - \$ 1.215,00 - 04 al 11/11/2022

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A", de la III° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, hace saber por una (1) vez a efectos de citar herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto Francisco Ranulfo Torres, D.N.I. N° 6.701.442, que deberán comparecer a estar en derecho dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc .3° del C.P.C., Art. 2.340 del C.C. y C.) en autos Expte. N° 30101220000029870 - Letra "T" - Año 2022, caratulados: "Torres, Francisco Ranulfo / Sucesión Ab Intestato".

20 de octubre de 2022.

Dr. Pablo Ricardo Magaquián
Juez de Cámara

Dra. Giuliana Andrea Rivarola
Secretaria

N° 27541 - \$ 360,00 - 04/11/2022 - Chemical



La señora Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaria "B" a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, Prosecretaria del Registro Público, en autos Expediente. N° 14.747 - Letra "G" - Año 2022, caratulados: "Grupo Praga Automotores La Rioja S.R.L." Inscripción de Contrato Social, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley General de Sociedades; Art. 1 y 4 RG IGJ 3/20, y Art. 10 RG IGJ 7/15; ha ordenado la publicación del presente edicto por el término de un (1) día, en el Boletín Oficial, por el que hace saber que por Instrumento privado de fecha 24 de febrero del año 2022, los Sres., De la Vega Gabriel Walter, con D.N.I. N° 27.947.367, C.U.I.L. 20-27947367-2, nacido el 05 de noviembre de 1980, estado civil casado, de nacionalidad argentina, comerciante, con domicilio en calle Pública 6 142, Barrio CGT Sur, de la ciudad Capital de La Rioja; y Emilio Fajreldines, con D.N.I. N° 22.443.020, C.U.I.L. 20-22443020-6, nacido el 26 de septiembre de 1971, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, comerciante, con domicilio en calle Aguilar N° 2461, piso 7 "B" Barrio Colegiales, Capital Federal. Denominación de la sociedad: "Grupo Praga Automotores La Rioja S.R.L.". Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Ruta Nacional Km 38, de la ciudad de La Rioja. Plazo de Duración: a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y por el término de treinta (30) años. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte de la república o del extranjero, por sí o mediante la participación de terceros contratados a tal fin, a las siguientes actividades: 1°) Actividad Principal: comercialización de vehículos automotores: autos, camionetas, utilitarios, 4X4, motos, ciclomotores y vehículos similares nuevos y usados, explotación integral de concesionaria automotor, para la compraventa, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, permuta, comodato, representación, mandato y consignación compra, venta e importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores, prestación de servicios de mantenimiento, mediante la explotación de taller de mecánico del automotor, comercialización de repuestos, accesorios, unidades nuevas y usadas, realizando además todos los servicios requeridos por ellos, y todo lo que hace a la industria automotriz. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00), dividida en tres mil cuotas sociales de Pesos Mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, suscriptas e integradas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. Emilio Fajreldines, suscribe e integra dos mil setecientas (2.700) cuotas sociales, lo que asciende a un total de Pesos Dos Millones Setecientos Mil (\$ 2.700.000,00), representando en el noventa por ciento (90%) de cuotas sociales y el Sr. De la Vega Gabriel Walter, suscribe e

integra trescientas (300) cuotas sociales, lo que asciende a un total de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000), representado en el diez por ciento (10%) de cuotas sociales; dicho capital lo integran el cincuenta (50%) por ciento en este acto o sea la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000), en dinero en efectivo, y el saldo, o sea la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00) lo aportarán dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de constitución de la sociedad, en dinero en efectivo. Dirección y Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia compuesta por dos gerentes quienes ocuparán el cargo por plazo indeterminado. Podrán ejecutar actos de administración y representación de manera conjunta o indistinta, bastando la firma de individual de cada uno para comprometer a la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, la Gerencia: estará a cargo de Gabriel Walter de la Vega D.N.I. N° 27.947.367 y Emilio Fajreldines D.N.I. N° 22.443.020, a los fines que puedan actuar de manera conjunta o indistinta en representación de la sociedad, y por el plazo de duración de la sociedad. Fecha de Cierre de Ejercicio: el día 31 del mes de diciembre de cada año. Secretaría, 25 de octubre de 2022.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria

N° 27542 - \$ 2.115,00 - 04/11/2022 - Capital

* * *

La Dra. Ana Carolina Curtis, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 3 Unipersonal, Secretaria "A", de la Primera Circunscripción Judicial, de la Secretaria transitoria actuante Dra. María Lorena Celis Ratti, hace saber por un (1) día que en los autos Expte. N° 10101220000029972 - Letra "D" - Año 2022, caratulado: "Díaz, Blanca Susana - Sucesión Ab Intestato", que tramita ante esta Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 3 Unipersonal, Secretaria "A", cita a herederos, legatarios, acreedores, y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de la causante Blanca Susana Díaz, D.N.I. 16.152.230, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 17 de octubre de 2022.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria

N° 27543 - \$ 405,00 - 04/11/2022 - Capital



La Dra. Rita Silvina Alborno, Juez de la Cámara II° Circunscripción Judicial de La Rioja, hacer que en autos Expte. N° 20102200000020864 - Letra "A" - Año 2020, caratulados "Álvarez, Teresita María / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", la Sra. Álvarez, Teresita Mercedes ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble nomenclatura catastral: Dpto.: 07, Circ.: I, Secc.: E, Mz: 45, Parc.: F-C. Al inmueble relacionado se le otorga nomenclatura Dpto.: 07, Circ.: I, Secc.: E, Mz: 45, Parc.: 41. Sus linderos son: Norte con calle Gobernador Motta, Alejandro Forgiarini, y Héctor Morales; al Sur con parcela ai de Pablo Fernández Pugliese y/o Escuela Gabriela Mistral, al Este con Pelagio B. Luna de su ubicación; y al Oeste con parcela b2 de Joaquín Eugenio Torre. Encierra una superficie total de 1086,67 m2. Asimismo, se ordena la publicación de edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, y se cita a todos los interesados a estar a derecho y a constituir domicilio especial dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y bajo apercibimiento de ser Representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal (Arts. 272 y 26 inc. "5to" aplicado por analogía del C.P.C.). Chilecito, 26 de octubre de 2022.

Ana Laura Ocampo
Jefe de Despacho

N° 27544 - \$ 1.755,00 - 04 al 11/11/2022 - Chilecito

* * *

El Proc. Jacobo Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia y el Dr. Jorge Páez a cargo del Registro Público de Comercio de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 52/22 de fecha 17 de octubre de 2022 de la Inspección General de Justicia en Expte N° C02-30058-2-22, caratulados: "Intermont River S.A. s/Inscripción de Representante Legal" solicitando inscripción del representante legal de la Sociedad extranjera, ordena la publicación por un día del presente edicto, comunicando la designación del Representante Legal de la sociedad extranjera según Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 23 de mayo de 2022, siendo la misma Rosa Laura Fabri D.N.I. 27.473.701, CUIL: 27-27473701-3 nacionalidad argentina, estado civil casada, profesión comerciante, domicilio Alem s/n Los Sarmientos localidad Chilecito La Rioja. Publicación por un (1) día en el Boletín Oficial.

La Rioja, 01 de noviembre de 2022.

Jacob Emmanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 27545 - \$ 1.340,00 - 04/11/2022 - Capital

La señora Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Secretaria "B" con facultades de Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte. N° 14.734 - Letra "A" - Año 2022, caratulados: "Aire de los Cerros S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", hace saber que por instrumento privado de fecha 07 de abril de 2022 (certificación notarial de firmas de fecha 19 de abril de 2022), los señores Rodrigo Norberto Carrizo, argentino, D.N.I. N° 24.939.525, CUIL 20-24939525-1, con domicilio en calle Granadero Gurell N° 756, barrio Shincal, comerciante, casado, nacido el 04/10/1975, y la señora María Alicia González, argentina, D.N.I. N° 10.448.289, CUIT 27-10448289-4, con domicilio en calle Granadero Gurell N° 756, barrio Shincal, docente investigadora, casada, nacida el 11/06/1952, ambos de la ciudad de La Rioja, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la siguientes cláusulas. Denominación: Aire de los Cerros S.R.L. Domicilio: Granadero Gurell N° 756, barrio Shincal de la ciudad de La Rioja, provincia de la Rioja. Duración: treinta (30) años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) Hotelería: explotación y administración de hoteles, hostales, hosterías, hoteles boutique, tiempos compartidos, departamentos por día, y todo otro tipo de hospedajes; b) Turismo: intermediación, u organización de viajes, excursiones, cruceros, turismo aventura, en forma mayorista o minorista, con o sin servicios de asistencia al turista; venta de pasajes, y todas aquellas actividades previstas en las diferentes categorías establecidas en la Ley N° 18.829 de Agentes de Viajes y su Decreto Reglamentario N° 2.182/72, a cuyo fin la sociedad deberá registrarse ante el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación. Como actividad conexas a la actividad de hotelería, se establece la Gastronomía: servicios de restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá otorgar todo tipo de actos jurídicos, celebrar todo tipo de contratos, y obtener todas las registraciones, habilitaciones, y matrículas que las actividades requieran. Capital Social: El capital social se establece en la suma de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000), representado por cuatro mil (4.000) cuotas de Pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: el señor Rodrigo Norberto Carrizo, la cantidad de tres mil cuatrocientas (3.400) cuotas por el valor expresado, que representan el ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social; y la señora María Alicia González, la cantidad de seiscientas



(600) cuotas por el valor expresado, que representan el quince por ciento (15%) del capital social. Los socios integran en sus respectivas proporciones, la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) en dinero efectivo, que representa el 25% del capital social, suma que será depositada a la cuenta oficial del Registro Público de Comercio. Gerencia: se designó para ejercer el cargo de gerente, al socio Rodrigo Norberto Carrizo, D.N.I. N° 24.939.525, por tiempo indeterminado. Cierre de Ejercicios: el día 30 de abril de cada año. Edictos por un día.

Secretaría, 20 de octubre de dos mil veintidós.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria

N° 27546 - \$ 4.824,00 - 04/11/2022 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial, de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, la Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, cita y emplaza por el término de quince días (15), posteriores al de la última publicación oficial del presente y bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a realizar las oposiciones pertinentes en el siguiente proceso autos Expte. N° 10402220000031590 - Letra "M" - Año 2022, caratulados: "Maggiora Villach, Marcelo Ignacio s/Cuestiones Relativas al Nombre, Estado Civil y Capacidad de las Personas". El presente edicto se publicará por una (1) vez por mes durante dos meses, en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local. Secretaría, 28 de octubre de 2022.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 27547 - \$ 720,00 - 04/11 y 02/12/2022 - Capital

* * *

La Dra. Ana Carolina Courtis, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Secretaría a cargo de la autorizante, Dra. María José Quiroga, se tramitan los autos Expte. N° 14716 - Letra "D" - Año 2022, caratulados: "2S Proyectada S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", acto jurídico celebrado en instrumento privado de fecha 01 de marzo de 2022. Razón Social: 2s Proyectada S.R.L. - Domicilio Social: calle Curuzú Cuatía s/n del barrio Cochangasta, La Rioja. Duración: veinte (20) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades efectuadas por

su cuenta, la de terceros o asociada a terceros: a) Constructora: Estudio y ejecución de proyectos, dirección, asesoramiento, administración y realización de obras civiles, públicas y privadas de cualquier naturaleza, ya sea por métodos de construcción tradicional, de prefabricación u otros métodos, construcción de edificios, viviendas individuales y colectivas, barrios, caminos, pavimentaciones, obras de ingeniería y arquitectura, como así también obras hidráulicas y viales especiales, utilizando cuando corresponda, la intervención de profesionales con título habilitante; b) Inmobiliarias: compraventa, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y realización de todas las operaciones sobre inmuebles incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; c) Mandatarios: Representación de firmas constituidas en el país o en el extranjero, explotación de concesiones, patentes, permisos de marcas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00), representado por un mil (1.000) cuotas sociales de Pesos Mil (\$ 1.000,00) cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: el socio Soriano, Ivana Andrea aporta la cantidad de ochocientas cuotas, de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, por un total de Pesos Ochocientos Mil (\$ 800.000,00) que representan el 80 % del capital total aportado, y la Sra. Vassia, Alicia Beatriz, la cantidad de doscientas cuotas, de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, por un total de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00), que representan el 20% del capital total aportado. Los socios integran la totalidad de dicho capital suscripto en dinero en efectivo (Pesos Argentinos). Balance: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 28 de febrero de cada año. Socios: Ivana Andrea Soriano, argentina, casada, D.N.I. N° 23.016.480, domiciliado en calle Curuzú Cuatía S/N del Barrio Cochangasta, CUIT 27-23016480-6, fecha de nacimiento 26/02/1973, profesión Ing. en Sistemas, y la Sra. Vassia, Alicia Beatriz, argentina, viuda, D.N.I. N° 6.680.409, domiciliado en Avda. Algarrobo Blanco manzana P03 del barrio Faldeo del Velasco, CUIT. 27-06680409-2, fecha de nacimiento 26/05/1951, profesión comerciante. Administración: Socio Gerente: Ivana Andrea Soriano, argentina, casada, D.N.I. N° 23.016.480, domiciliado en calle Curuzú Cuatía S/N del Barrio Cochangasta, Duración en el cargo: 3 años. Secretaría, 25 de octubre de 2022.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria

N° 27550 - \$ 4.422,00 - 04/11/2022 - Capital



El Proc. Jacob Emmanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia y el Dr. Jorge Jesús Páez, a cargo de la Dirección del Registro Público de Comercio dependiente de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hacen saber que en los autos Expte. N° C023-0088-8-22 - Letra "B" - Año 2022, caratulados: "Banco Rioja S.A.U. - Cambio de Directorio", la Institución "Banco Rioja S.A.U.", ha iniciado trámite a los fines de la inscripción del Directorio, Comisión Fiscalizadora y distribución de cargos, mediante acta Asamblea General N° 68 de fecha 02 de junio de 2022 protocolizado por escritura N° 59 de fecha 24 de junio de 2022 pasado por la escribana registro N° 60 Maricel Antúnez, se ha dispuesto que: a) Que el directorio continuará integrado por los Sres. Cr. Federico Ranulfo Bazán, D.N.I. N° 29.449.253, como Presidente; Cr. Marcelo Armando Becerra, D.N.I. N° 21.591.889, como Vicepresidente; y el Sr. Ángel Orlando Gómez, D.N.I. N° 11.140.468, como Secretario; b) La Comisión Fiscalizadora quedará integrada por los Síndicos señores Dr. Fernando Javier Castro López, D.N.I. N° 25.255.546, como Presidente; Dr. Juan José Luna y la Cra. Daniela Adriana Rodríguez como vocales. La Rioja, octubre de 2022.

Dr. Jorge Jesús Páez

Director Registro Público de Comercio a/c.

N° 27751 - \$ 1.742,00 - 04/11/2022 - Capital

* * *

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado N°1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja Dra. González, María Cecilia, Secretaria Única a cargo de la Secretaria Dra. Patricia A. Rodríguez - cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Villalón, Alfredo José D.N.I. M7.662.090, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 1010022100000022069 - Letra "V" - Año 2022, caratulados: "Villalón, Alfredo José/ Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de mayor circulación local. Secretaría, 21 de septiembre de 2022.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 27752 - \$ 360,00 - 04/11/2022 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "De la Fuente, Rolando Alberto" - Expte. N° 152 - Letra "D" - Año 2021. Denominado: "Knock". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 03 de noviembre de 2021. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6883418.79 - Y=2530857.49) ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2524 ha 8185.95 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94):

	Y=2529895.778	
X=6885695.849	Y=2529910.382	X=6880791.744
Y=2535963.382	X=6880791.744	Y=2535630.802
X=6884956.818	Y=2530849.550	X=6884956.820
Y=2530848.777	X=6885695.849	

La nomenclatura catastral correspondiente es: 6883418.79 - 2530857.49-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo. Dir. de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 01 de diciembre de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Knock", de Cobre diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por el Sr. De la Fuente, Rolando Alberto ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el termino de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el



registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art.60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Corrásele Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 8/9 y de Geología Minera a fs. 11. Artículo 8°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Abog. María Ivanna Guardia - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 27498 - \$ 6.426,00 - 28/10, 04 y 11/11/2022

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “De la Fuente Rolando Alberto” - Expte. N° 153 - Letra “D” - Año 2021. Denominado: “Kibeho”. Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 03 de noviembre 2021. Ref. Expte. N° 153-D-202. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6889024.56 - Y=2529081.08) ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2810 ha 2956.40 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94):
 Y=2521975.530
 X=6886954.106 Y=2521975.530 X=6890066.710
 Y=2529539.239 X=6890068.215 Y=2530845.351
 X=6888972.263 Y=2530848.777 X=6885695.849
 Y=2529895.778 X=6885695.849 Y=2529892.031
 X=6886954.106. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6889024.56 - 2529081.08-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo. Dir. de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 01 de diciembre de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo

respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: “Kibeho”, de Cobre diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por el Sr. De la Fuente, Rolando Alberto ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art.60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrese Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 8/9 y de Geología Minera a fs. 11. Artículo 8°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Abog. María Ivanna Guardia - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 27499 - \$ 6.604,00 - 28/10, 04 y 11/11/2022

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicación	Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivadera De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Défor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	15.239,00